



RESOLUCIÓN NÚMERO 223
12 julio de 2007

Por medio de la cual se reglamenta el Plan de Formación, Capacitación y Actualización de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 30 de 1992, el Decreto 758 de 1988 y el **Acuerdo No. 002 del 9 de febrero de 2007** y,

CONSIDERANDO

El marco normativo dado a través de Ley 909 de 2005: "La Carrera Administrativa y la Gerencia Pública", Decreto reglamentario 1567 de 1998 "Por medio del cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del estado", Decreto 682 de abril 16 de 2001 "Por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Formación y Capacitación de Servidores Públicos", Ley 734 de 2002: "Código Disciplinario Único", Decreto reglamentario 1227 de 2005 "Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998", Acuerdo 027 de 1994: Reglamento de Personal Docente; la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, deberá crear el Plan de Formación, capacitación y actualización para el personal Administrativo y Docente de la Institución.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Reglamentar el plan de Formación, Capacitación y Actualización en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, el cual comprende las siguientes líneas estratégicas:

Actualización: se entenderá por actualización todas aquellas actividades dirigidas a áreas docente y administrativa a manera de cursos cortos, seminarios, congresos, foros, encuentros, conferencias, convenciones, charlas, talleres y en general todos aquellos cursos que no conduzcan a título en educación formal.

Por medio de la cual se reglamenta el Plan de Formación, Capacitación y Actualización de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Escuela Permanente de Formación Docente y Administrativa: es un espacio de actualización y unificación de criterios en torno a temas referidos al quehacer académico y administrativo en la Institución y en general todos aquellos espacios de formación en temas políticos y sociales pertinentes. Tendrá dos momentos durante el año, al inicio de cada semestre académico.

Capacitación: son todas las actividades que contribuyen al desarrollo de habilidades y competencias en áreas específicas del conocimiento, en modalidades tales como cursos de larga duración, diplomados, entre otros.

Formación: se entenderá por formación todas aquellas actividades de educación formal conducentes a la obtención de títulos en educación superior.

ARTÍCULO 2. Objetivo General. Facilitar los medios y crear las estrategias que permitan la formación, capacitación y actualización del personal docente y administrativo que labora en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, durante las respectivas vigencias, que posibiliten cualificar el desarrollo de los procesos en el quehacer Institucional.

Objetivos Específicos.

- Contribuir a la cualificación de los servidores públicos de la Institución.
- Promover el desarrollo integral del talento humano y el afianzamiento de una ética del servidor público.
- Elevar el nivel de compromiso de los empleados con respecto a las políticas, planes, programas, proyectos y objetivos del estado y de sus respectivas entidades.
- Contribuir al mejoramiento del clima organizacional, en la construcción de mejores seres humanos.

ARTÍCULO 3. Destinatarios. La capacitación, actualización y formación, estará dirigida a los servidores públicos de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia que se encuentren en carrera docente, carrera administrativa, de período y libre nombramiento y remoción

ARTÍCULO 4. Conformación del Comité de Capacitación, actualización y formación. Estará integrado por:

El Presidente de la Comisión de Personal Docente.

"Educación Superior con Responsabilidad Social"



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

El Presidente de la Comisión de Personal.
El Representante de los Docentes ante la Comisión de Personal Docente.
El Representante de los empleados ante la Comisión de Personal.
El Profesional adscrito al Centro de Investigaciones.
Las Secretarías de las Comisiones de Personal y Personal Docente.

ARTÍCULO 5. El Comité de Capacitación tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar el plan anual de capacitación, actualización y formación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, de acuerdo con las necesidades institucionales, observando las normas legales sobre la materia.
- Presentar ante la Rectoría en el mes de diciembre de cada año, el respectivo plan.
- Realizar seguimiento a la formación, capacitación y actualización.
- Conceptuar ante la Rectoría sobre las respectivas solicitudes de capacitación, actualización y formación teniendo en cuenta los criterios de adjudicación, pertinencia y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 6. La Capacitación y Actualización de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia se realizará teniendo en cuenta las necesidades institucionales de acuerdo con los parámetros establecidos por ley.

ARTÍCULO 7. Responsabilidad del Servidor Público. Quienes asistan a la capacitación o actualización deberán:

- Socializar la capacitación o actualización dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de éstas, a no ser que el comité de capacitación determine lo contrario.
- Entregar copias de las memorias y certificado de la capacitación y actualización al Comité de Formación, Capacitación y Actualización.
- Asistir cumplidamente a la capacitación y actualización solicitada por el servidor público. En caso de no asistir, deberá justificar su ausencia, la cual será estudiada por el Comité de Formación, Capacitación y Actualización; de no ser justificable, deberá reintegrar el dinero correspondiente al valor de la capacitación (inscripción, pasajes,

Por medio de la cual se reglamenta el Plan de Formación, Capacitación y Actualización de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

viáticos, valor del curso, etc), así mismo, perderá el derecho de solicitar capacitaciones y actualizaciones durante seis (6) meses a partir de la fecha de notificación de la sanción.

- Quienes participen en capacitaciones o actualizaciones y no cursen por lo menos el 80%, o no las aprueben, deberán cancelar el valor total de éstas.
- Aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos para mejorar su desempeño en la entidad.
- Informar al jefe y subalternos el estado en que deja su cargo, mientras dure la capacitación o actualización, y dar las respectivas instrucciones para el normal desarrollo de la dependencia en su ausencia.
- Quien tenga personal a cargo deberá coordinar y permitir la asistencia del funcionario cuando a éste se le autorice y se requiera de su presencia.

ARTÍCULO 8. Cuando la capacitación y la actualización sean Institucionales y de interés general es obligación del funcionario asistir a ella, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo. El Comité de Formación, Capacitación y Actualización conceptuará ante la Rectoría sobre aquellas capacitaciones que no estén incluidas en el Plan y que a su juicio, previa concertación con el beneficiario deban ofrecerse a los servidores públicos.

ARTÍCULO 9. El Plan de Formación comprende los estudios de pregrado a nivel de técnica profesional, tecnología, profesional y los estudios de postgrado a nivel de especialización, maestría y doctorado.

ARTÍCULO 10. La descarga laboral para efectos de estudios de postgrado en los niveles de maestría y doctorado, será del 25 y 50% respectivamente, de acuerdo con el tiempo de dedicación del servidor público en la Institución.

ARTÍCULO 10. La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, para efectos de formación, otorgará becas sólo para el número oficial de los semestres del programa respectivo.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 11. Criterios de adjudicación.

- Haber estado inscrito en carrera administrativa o docente, al menos por un año continuo, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la recepción de la solicitud de la beca.
- Se le dará prioridad en primera instancia a los estudios que tengan relación con el área de desempeño laboral del aspirante y en segundo lugar, a aquellos que tengan que ver con el quehacer institucional.
- Acreditar evaluación de desempeño laboral satisfactoria y conservarla durante el tiempo que dure su proceso de formación.
- Para los servidores de período y de libre nombramiento y remoción el jefe inmediato deberá conceptuar semestralmente sobre el desempeño laboral.
- Que el programa de formación a cursar, conduzca a la obtención de un título más alto al que ya acredita.
- Sólo se estudiarán solicitudes de quienes previamente certifiquen que han sido aceptados para realizar estudios de Educación Superior.
- Para los programas de postgrados, los docentes deberán acreditar diplomado o curso sobre educación virtual o en temas vinculados directamente con las funciones sustantivas de la Educación Superior: docencia, proyección social, investigación, internacionalización, con una intensidad mínima de 120 horas y con una vigencia no superior a cuatro (4) años.

Parágrafo 1. Transitorio. Tendrán prelación en la adjudicación de estas becas quienes al momento de la expedición del presente reglamento, se encuentren cursando estudios a nivel de educación superior.

Parágrafo 2. Los servidores de carrera, tanto docente como administrativa, que aspiren a iniciar algún programa de formación tendrán prelación sobre los de libre nombramiento y remoción.

Parágrafo 3. En caso de existir un número de solicitudes superiores a los cupos disponibles, se tendrá en cuenta el tiempo de servicio y las necesidades institucionales como criterios de adjudicación. Además contemplará también la evaluación de desempeño.

Por medio de la cual se reglamenta el Plan de Formación, Capacitación y Actualización de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Parágrafo 4. Quienes a la fecha de solicitud de la beca no cumplan con la acreditación de las 120 horas de diplomado o cursos en virtualidad o en temas vinculados directamente con las funciones sustantivas de la Educación Superior, tendrá un plazo máximo de un (1) año para acreditarlo a partir de la fecha de desembolso del dinero. De lo contrario, perderá el derecho a la beca y deberá reintegrar el 75% del valor total desembolsado por la Institución.

ARTÍCULO 12. El beneficiario se comprometerá a:

- Cursar mínimo el 50% del total de los créditos del periodo académico correspondiente a su programa.
- Mantener el promedio mínimo aprobatorio, semestral o anualizado, exigido en la institución donde cursa los estudios.
- Cursar la totalidad de los niveles del programa de formación. En caso de interrupción de los estudios, por razones diferentes a fuerza mayor o caso fortuito establecidos en el Código Civil, el beneficiario deberá reembolsar el setenta y cinco por ciento (75%) del total del beneficio económico recibido hasta el momento.
- Suscribir un pagaré, mediante el cual se haría efectivo el reembolso bajo las condiciones establecidas en el inciso anterior.
- Firmar con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia acta de cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

Parágrafo. Quien ya esté cursando estudios de educación superior, además de lo anterior, deberá acreditar constancia del semestre académico en el cual lo ubica la institución donde cursa sus estudios, en cuyo caso el beneficio se recibirá sólo para los semestres que oficialmente resten hasta la culminación oficial del programa.

ARTÍCULO 13. Contraprestación.

- Quien reciba los beneficios para realizar estudios de pregrado, deberá, luego de culminarlos, prestar sus servicios a la Institución por un periodo no inferior a diez y ocho (18) meses.
- Quien reciba los beneficios para realizar estudios de postgrado deberá, luego de culminarlos, prestar sus servicios a la Institución por

"Educación Superior con Responsabilidad Social"

Calle 65 N° 77-126 Robledo, Medellín PBX: 422 52 52 - Fax: 421 99 47

www.colmayor.edu.co - colmayor@colmayor.edu.co - Línea Gratuita: 018000415252

Por medio de la cual se reglamenta el Plan de Formación, Capacitación y Actualización de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

un período mínimo equivalente a aquel durante el cual recibió los beneficios.

- En los casos de los empleados de período y de libre nombramiento y remoción, el tiempo exigido como contraprestación aplicará siempre y cuando exista un vínculo laboral con la Institución.

Parágrafo. En caso de ser desvinculado de la Institución por razones motivadas debido a su desempeño laboral o renuncia voluntaria, y antes de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el beneficiario deberá reembolsar el setenta y cinco por ciento (75%) de los dineros recibidos para sus estudios, por los semestres que le resten por contraprestar.

ARTÍCULO 14. Solicitud de formación, capacitación y actualización.

Las actividades de formación, capacitación y actualización deberán ser solicitadas ante el Comité de Capacitación, por lo menos con quince (15) días de anticipación y, extraordinariamente, cuando el caso lo amerite.

PARÁGRAFO. Todas las personas que accedan a capacitaciones o actualizaciones, previamente deberán diligenciar el formato donde se registre el propósito de la capacitación, los objetivos y los logros que se pretenden alcanzar en el mejoramiento del desempeño laboral.

ARTÍCULO 15. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Medellín, a los 12 días del mes de julio de 2007.

Martha Lía Naranjo Jaramillo.
Rectora.